

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

162**ALMERÍA NÚMERO 4****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Mercedes Daza García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 4 de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130 de 2013, a instancias de la parte actora doña Ekaterina Kamenova Toshkina, contra “Transportes Campillo Palmera, Sociedad Anónima”, “Vetiver Construcciones y Promociones, Sociedad Limitada”, “Eurogrupo Vetiver, Sociedad Limitada”, y “Obras y Servicios Moneo, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 12 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 74 de 2016

Vistos por mí, don Juan Antonio Boza Romero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 4 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal del orden social sobre reclamación de cantidad, promovidos por doña Ekaterina Kamenova Toshkina, que compareció representada y asistida del letrado don Juan Manuel Ortiz Pedregosa, frente a las empresas “Vetiver Construcciones y Promociones, Sociedad Limitada”, y “Eurogrupo Vetiver, Sociedad Limitada”, que fueron citadas por edictos y no comparecieron. El Fondo de Garantía Salarial también fue emplazado y compareció bajo la representación y asistencia letrada de don Francisco Ladrón Castillo.

Fallo

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Ekaterina Kamenova Toshkina, frente a la empresa “Vetiver Construcciones y Promociones, Sociedad Limitada”, y desestimándola frente a “Eurogrupo Vetiver, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada “Vetiver Construcciones y Promociones, Sociedad Limitada”, a que abone a la actora las siguientes cantidades por los siguientes conceptos:

En concepto de salarios correspondientes al período comprendido entre el mes de enero de 2012 al 9 de febrero de 2013, la cantidad de 1.611,36 euros, más los intereses moratorios al tipo del 10 por 100 sobre esta cantidad.

En concepto de indemnización por finalización de contrato, la cantidad de 98,11 euros.

En concepto de parte proporcional de vacaciones no disfrutadas en el año 2012, la cantidad de 134,49 euros, más los intereses moratorios al tipo del 10 por 100 sobre esta cantidad.

Debo absolver y absuelvo a “Eurogrupo Vetiver, Sociedad Limitada”, de los pedimentos en su contra formulados.

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial, dada su condición de interviniente adhesivo, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con la advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo social.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de la Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por este Juzgado.

Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la Seguridad Social) o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de la Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Asimismo, se advierte que se deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 aprobado por orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado y, en su caso, el justificante de pago del mismo en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada “Eurogrupo Vetiver, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Almería, a 23 de febrero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/11.621/16)

